



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04443-2007-PA/TC

PUNO

REYNALDO LORENZO LAZO CHÁVEZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de octubre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Reynaldo Lorenzo Lazo Chávez contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 184, su fecha 26 de junio de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el demandante interpone demanda de amparo contra la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno (EMAPUNO), solicitando que se deje sin efecto el despido incausado del que habría sido objeto, y que por consiguiente se ordene a la emplazada que lo reponga en su puesto de trabajo. Manifiesta que ha laborado ininterrumpidamente desde el 7 de abril de 2003 hasta el 31 de enero de 2007, habiendo suscrito varios contratos de locación de servicios, no obstante haber realizado labores permanentes, razón por la cual en aplicación del principio de primacía de la realidad se encontraría comprendido dentro del régimen laboral privado, resultando procedente se diluye la controversia en el presente proceso de amparo.
2. Que tanto la recurrida como la apelada han rechazado liminarmente la demanda considerando que la pretensión debe ser tramitada en un proceso que cuente con etapa probatoria.
3. Que este Colegiado en la Sentencia N.º 0206-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
4. Que en consecuencia, se ha producido quebrantamiento de forma, vicio procesal que debe ser subsanado admitiéndose a trámite la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 20º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04443-2007-PA/TC

PUNO

REYNALDO LORENZO LAZO CHÁVEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **FUNDADO** el recurso de agravio constitucional; en consecuencia **REVOCAR** el auto recurrido y ordenar al juez *a quo* admita a trámite la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ETO CRUZ**

**Lo que certifico**

  

FRANCISCO MORALES SARAVIA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL